

Horario: Dieciséis a diecinueve horas.

De: Josefa Vázquez Vázquez a José Manuel Yáñez Vázquez.

La relación de titulares con los bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios correspondientes estarán expuestos en los Ayuntamientos de Crecente y en el Servicio Provincial de Estradas da Xunta de Galicia (calle Said Armesto, 1), 36001 Pontevedra.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad, y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, por su cuenta, si lo estiman oportuno de sus Peritos y Notario.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito, ante este Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra, las alegaciones que estimen pertinentes al objeto de enmendar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 15 de abril de 2002.—El Ingeniero Jefe, Fausto Núñez Vilar.—18.739.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**Resolución de 9 de abril de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se autoriza a la empresa «SGS Tecnos, Sociedad Anónima», como organismo de control.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 12 de marzo de 2002 la empresa «SGS Tecnos, Sociedad Anónima», solicita autorización como organismo de control, para la actuación como Organismo Notificado en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones en aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los Equipos a Presión, y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de Aparatos a Presión, para las actividades. Aprobación de procedimientos y personal que realiza uniones permanentes, Aprobación Europea de materiales, Evaluación Específica de materiales, Módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final, Módulo B: Examen CE de tipo, Módulo B1: Examen CE de diseño, Módulo C1: Conformidad con el tipo, Módulo F: Verificación de los productos, Módulo G: Verificación CE por unidad.

Segundo.—Se aporta documentación de declaración de competencia técnica de la Entidad Nacional de Acreditación de fecha 15 de febrero de 2002, para las actividades expuestas en el punto primero.

Tercero.—El Reglamento de la Infraestructura de la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el real Decreto 1860/84, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, así como lo dispuesto en el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, sobre equipos a presión.

Tercero.—En la tramitación del expediente, se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa «SGS Tecnos, Sociedad Anónima», como organismo de control para la actuación como Organismo Notificado en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones en aplicación de la Directiva 97/23/CE, relativa a Equipos a Presión, y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de Aparatos a Presión, para las actividades: Aprobación de procedimientos y personal que realiza misiones permanentes, Aprobación Europea de materiales, Evaluación Específica de materiales, Módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final, Módulo B: Examen CE de tipo, Módulo B1: Examen CE de diseño, Módulo C1: Conformidad con el tipo, Módulo F: Verificación de los productos, Módulo G: Verificación CE por unidad.

La presente autorización de actuación como Organismo de Control, mantendrá su vigencia, mientras permanezca en vigor la acreditación de declaración de competencia técnica, de la Entidad Nacional de Acreditación de fecha 15 de febrero de 2002, relativa a la Directiva 97/23/CE de Equipos a Presión, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Segundo.—La citada empresa queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actual en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992 de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro del ámbito territorial de Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 9 de abril de 2002.—Carlos López Jimeno.—18.835.

**Resolución de 10 de abril de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se autoriza a la empresa «SGS Tecnos, Sociedad Anónima», como organismo de control.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 12 de marzo de 2002 la empresa «SGS Tecnos, Sociedad Anónima», solicita actualización de autorización como organismo de control, en los campos reglamentarios de: Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos, Vehículos y Contenedores destinados al Transporte de Mercancías Peligrosas y Perecederas, Instalaciones y Aparatos para Gases Combustibles, Instalaciones Frigoríficas, Construcción de Máquinas con Riesgo, Elementos e Instalaciones de Aparatos de Elevación y Manutención, Accidentes Mayores, Instalaciones Petrolíferas, Calidad Ambiental, Estructuras Metálicas.

Segundo.—Se aporta documentación de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación número 08/EIO10 y su Anexo Técnico Rev. 8 de fecha 01/02/02.

Tercero.—El Reglamento de la Infraestructura de la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el real Decreto 1860/84, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Tercero.—En la tramitación del expediente, se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa «SGS Tecnos, Sociedad Anónima», para la actuación como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de: Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos, Vehículos y Contenedores destinados al Transporte de Mercancías Peligrosas y Perecederas, Instalaciones y Aparatos para Gases Combustibles, Instalaciones Frigoríficas, Construcción de Máquinas con Riesgo, Elementos e instalaciones de Aparatos de Elevación y Manutención, Accidentes Mayores, Instalaciones Petrolíferas, Calidad Ambiental, Estructuras Metálicas, limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación N°08/EIO10 y su Anexo Técnico Rev. 8 de fecha 01/02/02.

La presente autorización de actuación como Organismo de Control, mantendrá su vigencia, mientras permanezca en vigor la acreditación, de la Entidad Nacional de Acreditación citada, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.